

Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada (FARE), de Ginestar (Tarragona), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1051/1973, de 26 de julio, en el Decreto 898/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada (FARE)», de Ginestar (Tarragona).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Tarragona.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de mayo de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.300.000, 2.600.000 y 1.800.000 pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.761-8, del ejercicio 1981.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años, al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9295

*ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.», para ampliar una almazara sita en Porcuna (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 6 de noviembre de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la sociedad «Olior Porcuna, S. A.», sita en Porcuna (Jaén), y habiendo presentado dicha entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.» para ampliar una almazara sita en Porcuna (Jaén), y un presupuesto de 12.156.596 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios le guarde.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9296

*ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Guillermo Burguera Burguera para acoger la industria láctea que posee en Santanyi (Baleares), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1

de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el Grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 11.178.935 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 1.876.540 pesetas, que se pagará con cargo al presupuesto de 1981, aplicación presupuestaria 21.05.76.1.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para la finalización de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9297

*ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de tubérculos a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación, número 18.684-270 «El Carracillo», en Chañe (Segovia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de transformación, número 18.684-270 «El Carracillo», para la instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Chañe (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zona de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones, dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de tubérculos de referencia, incluida en la zona de preferente localización agraria de la provincia de Segovia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A, de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso probado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 10.031.075 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 1.504.661 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.76.1.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrollaba la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su finalización y obten-